

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020- 466

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud anterior, por la apoderada del demandante, esto es, auto que ordene seguir adelante la ejecución; se establece:

1. Tener como debidamente efectuado el citatorio a que hace referencia el artículo 291 de C.G.P, pues, fue devuelto con la anotación rehusado, siendo posible aplicar el efecto jurídico pretendido por la accionante. En todo caso, se advierte que a pesar de haber otorgado el lapso de 10 días para comparecer al despacho, siendo lo correcto 5, tal irregularidad no se muestra trascendente, de cara a invalidar el acto.
2. En cuanto a la notificación por aviso, estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de marzo de 2021, por la razón allí expresada; el aviso fue devuelto con la anotación residente ausente, misma que no permite tener por efectuada la notificación (solo aplicable a la anotación rehusado).

Conforme lo expuesto, no hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución y deberá la accionante, repetir el envío de la notificación por aviso, pues, tampoco se certifica el ejecutado no viva allí.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.46 QUE SE FIJO EL DIA: 19
DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA
LEGUIZAMO**

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 014 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f5e95193eca4d96915021d32
7ad3bc9ffca9bc8095f762b70
166591ef8b2623e**

Documento generado en
18/03/2021 03:31:32 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**